



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

MAURICIO GONZÁLEZ PEDROZA

SUJETO OBLIGADO:

DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2332/2016 Y
ACUMULADOS**

En la Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guardan los expedientes identificados con los números **RR.SIP.2332/2016, RR.SIP.2333/2016, RR.SIP.2334/2016, RR.SIP.2335/2016, RR.SIP.2336/2016, RR.SIP.2337/2016, RR.SIP.2338/2016, RR.SIP.2339/2016, RR.SIP.2340/2016, RR.SIP.2341/2016, RR.SIP.2342/2016, RR.SIP.2343/2016, RR.SIP.2344/2016, RR.SIP.2345/2016, RR.SIP.2346/2016, RR.SIP.2347/2016, RR.SIP.2348/2016, RR.SIP.2349/2016 y RR.SIP.2350/2016 ACUMULADOS**, relativos a los recursos de revisión interpuestos por Mauricio González Pedroza, en contra de las respuestas emitidas por la Delegación Miguel Hidalgo, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El nueve de junio de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante las solicitudes de información con los folios que se enlistan a continuación, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON FOLIOS INFOMEX:	SOLICITUDES:
0411000150916	<i>“... Solicito saber si cualquier funcionario de esa Delegación participó en el Evento denominado Waste Expo en las Vegas, Nevada en el presente año. De ser afirmativa la respuesta, requiero la siguiente información: Motivo del encargo o comisión. ...” (sic)</i>

0411000151016	“... Solicito saber si cualquier funcionario de esa Delegación participó en el Evento denominado Waste Expo en las Vegas, Nevada en el presente año. De ser afirmativa la respuesta, requiero la siguiente información:
0411000151116	Periodo del encargo o comisión. ...” (sic)
0411000151216	“... Solicito saber si cualquier funcionario de esa Delegación participó en el Evento denominado Waste Expo en las Vegas, Nevada en el presente año. De ser afirmativa la respuesta, requiero la siguiente información:
0411000151316	Informe si la o las personas que asistieron al citado evento lo realizaron en su carácter de servidor público o particular. ...” (sic)
0411000151416	“... Solicito saber si cualquier funcionario de esa Delegación participó en el Evento denominado Waste Expo en las Vegas, Nevada en el presente año. De ser afirmativa la respuesta, requiero la siguiente información:
0411000151516	En caso de que la o las personas que asistieron al citado evento lo hayan hecho en el carácter de particulares solicito me diga si los mismos gozaban de alguna licencia, permiso, comisión o periodo vacacional, debiendo adjuntar los documentos que lo acrediten en copia digitalizada. ...” (sic)
0411000151616	“... Solicito saber si cualquier funcionario de esa Delegación participó en el Evento denominado Waste Expo en las Vegas, Nevada en el presente año. De ser afirmativa la respuesta, requiero la siguiente información: Importe ejercido por concepto de viáticos para cada uno de los conceptos que se indican a continuación: ...” (sic)
0411000151716	“... Solicito saber si cualquier funcionario de esa Delegación participó en el Evento denominado Waste Expo en las Vegas, Nevada en el presente año. De ser afirmativa la respuesta, requiero la siguiente información:

0411000151816	<p><i>Importe ejercido por concepto de viáticos para cada uno de los conceptos que se indican a continuación:</i></p> <p><i>Pasajes aéreos, indicando la aerolínea que prestó el servicio, pasajes terrestres indicando el proveedor que prestó el servicio.</i></p> <p><i>...” (sic)</i></p>
0411000151916	<p><i>“... Solicito saber si cualquier funcionario de esa Delegación participó en el Evento denominado Waste Expo en las Vegas, Nevada en el presente año. De ser afirmativa la respuesta, requiero la siguiente información:</i></p>
0411000152016	<p><i>Importe ejercido por concepto de viáticos para cada uno de los conceptos que se indican a continuación:</i></p> <p><i>Gastos de instalación con el comprobante correspondiente.</i></p> <p><i>...” (sic)</i></p>
0411000152116	<p><i>“... Solicito saber si cualquier funcionario de esa Delegación participó en el Evento denominado Waste Expo en las Vegas, Nevada en el presente año. De ser afirmativa la respuesta, requiero la siguiente información:</i></p>
0411000152216	<p><i>Importe ejercido por concepto de viáticos para cada uno de los conceptos que se indican a continuación:</i></p> <p><i>Gastos de hospedaje con la comprobación correspondiente, en donde se indique el nombre del Hotel o del prestador de servicios de hospedaje, tipo de habitación y costo de la misma</i></p> <p><i>...” (sic)</i></p>
0411000152316	<p><i>“... Solicito saber si cualquier funcionario de esa Delegación participó en el Evento denominado Waste Expo en las Vegas, Nevada en el presente año. De ser afirmativa la respuesta, requiero la siguiente información:</i></p>
0411000152416	<p><i>Importe ejercido por concepto de viáticos para cada uno de los conceptos que se indican a continuación:</i></p> <p><i>Viáticos autorizados, anexando los oficios signados por quien autorizó los mismos y las comprobaciones correspondientes.</i></p> <p><i>...” (sic)</i></p>

0411000152516	“... Solicito saber si cualquier funcionario de esa Delegación participó en el Evento denominado Waste Expo en las Vegas, Nevada en el presente año. De ser afirmativa la respuesta, requiero la siguiente información:
0411000152616	Partida presupuestal afectada, anexando los oficios en los que se indique la suficiencia presupuestal. ...” (sic)
0411000152716	“... Solicito saber si cualquier funcionario de esa Delegación participó en el Evento denominado Waste Expo en las Vegas, Nevada en el presente año. De ser afirmativa la respuesta, requiero la siguiente información: Fecha en la que se contrataron todos y cada uno de los servicios aéreos, terrestres o de hospedaje, anexando todos los documentos comprobatorios. ...” (sic)

II. El siete de julio de dos mil dieciséis, previa ampliación del plazo para dar respuesta y, en atención a las diecinueve solicitudes de información con los folios descritos anteriormente, el Sujeto Obligado notificó al particular la respuesta contenida en el oficio JOJD/CGD/ST/1901/2016 sin fecha, informando lo siguiente:

FOLIOS INFOMEX:	RESPUESTA:
0411000150916	“... En atención a sus solicitudes de Información Pública con números de folio 0411000150816, 0411000150916, 0411000151016, 0411000151116, 0411000151216, 0411000151316, 0411000151416, 0411000151516, 0411000151616, 0411000151716, 0411000151816, 0411000151916, 0411000152016, 0411000152116, 0411000152216, 0411000152316, 0411000152416, 0411000152516, 0411000152616 y 0411000152716 todas ellas de fecha 08 de junio de 2016 , recibida en este Ente Obligado por medio del sistema “INFOMEX”, la cual consistente en: “Solicito saber si cualquier funcionario de esa Delegación participó en el Evento denominado Waste Expo en las Vegas, Nevada en el presente año. De ser afirmativa la respuesta, requiero la siguiente
0411000151016	

0411000151116	<p><i>información: Motivo del encargo o comisión Periodo del encargo o comisión. Informe si la o las personas que asistieron al citado evento lo realizaron en su carácter de servidor público o particular. En caso de que la o las personas que asistieron al citado evento lo hayan hecho en el carácter de particulares solicito me diga si los mismos gozaban de alguna licencia, permiso, comisión o periodo vacacional, debiendo adjuntar los documentos que lo acrediten en copia digitalizada.</i></p>
0411000151216	<p><i>Importe ejercido por concepto de viáticos para cada uno de los conceptos que se indican a continuación: Pasajes aéreos, indicando la aerolínea que prestó el servicio, pasajes terrestres indicando el proveedor que prestó el servicio. Gastos de instalación con el comprobante correspondiente. Gastos de hospedaje con la comprobación correspondiente, en donde se indique el nombre del Hotel o del prestador de servicios de hospedaje, tipo de habitación y costo de la misma. Viáticos autorizados, anexando los oficios signados por quien autorizó los mismos y las comprobaciones correspondientes. Partida presupuestal afectada, anexando los oficios en los que se indique la suficiencia presupuestal</i></p>
0411000151316	<p><i>Fecha en la que se contrataron todos y cada uno de los servicios aéreos, terrestres o de hospedaje, anexando todos los documentos comprobatorios.” (Sic).</i></p> <p><i>Sobre el particular, y con fundamento en los artículos 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que esta Oficina de Información Pública turnó su solicitud a las áreas competentes de la Delegación Miguel Hidalgo para dar respuesta a su petición, siendo estas la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, así como la Jefatura de Oficina de la Jefatura Delegacional, las cuales se pronunciaron en los</i></p>

0411000151416	<p><i>siguientes términos:</i></p> <p><i>En relación a sus inquietudes relativas al Evento denominado Waste Expo llevada a cabo en las Vegas Nevada, durante el presente año y los servidores públicos que asistieron a la misma, le informo que los funcionarios que asistieron a dicho evento fueron los siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Bertha Xochitl Galvèz Ruiz, Jefa Delegacional en Miguel Hidalgo.</i> <i>2. Arne Sidney aus den Ruthen Haag, entonces Director General de Administración Delegacional.</i> <i>3. José David Rodríguez Lara, Director Ejecutivo de Servicios Urbanos.</i> 																
0411000151516	<p><i>Todos ellos personal de estructura de la Delegación Miguel Hidalgo; referente a la clave o nivel de puesto, son los siguientes:</i></p> <table border="1" data-bbox="467 909 1421 1255"> <thead> <tr> <th>CLAVE O NIVEL PUESTO</th> <th>DENOMINACIÓN DEL CARGO O PUESTO</th> <th>NOMBRE COMPLETO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO</th> <th>TIPO DE TRABAJADOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>47.5</td> <td>JEFE DELEGACIONAL</td> <td>BERTHA XOCHITL GALVEZ RUIZ</td> <td>CONFIANZA</td> </tr> <tr> <td>45.5</td> <td>DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DELEGACIONAL</td> <td>ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAGG</td> <td>CONFIANZA</td> </tr> <tr> <td>43.5</td> <td>DIRECTOR EJECUTIVO DE SERVICIOS URBANOS</td> <td>JOSE DAVID RODRIGUEZ LARA</td> <td>CONFIANZA</td> </tr> </tbody> </table>	CLAVE O NIVEL PUESTO	DENOMINACIÓN DEL CARGO O PUESTO	NOMBRE COMPLETO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO	TIPO DE TRABAJADOR	47.5	JEFE DELEGACIONAL	BERTHA XOCHITL GALVEZ RUIZ	CONFIANZA	45.5	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DELEGACIONAL	ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAGG	CONFIANZA	43.5	DIRECTOR EJECUTIVO DE SERVICIOS URBANOS	JOSE DAVID RODRIGUEZ LARA	CONFIANZA
CLAVE O NIVEL PUESTO	DENOMINACIÓN DEL CARGO O PUESTO	NOMBRE COMPLETO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO	TIPO DE TRABAJADOR														
47.5	JEFE DELEGACIONAL	BERTHA XOCHITL GALVEZ RUIZ	CONFIANZA														
45.5	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DELEGACIONAL	ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAGG	CONFIANZA														
43.5	DIRECTOR EJECUTIVO DE SERVICIOS URBANOS	JOSE DAVID RODRIGUEZ LARA	CONFIANZA														
0411000151616	<p><i>Cabe aclarar que por el cargo que ocupan, sus funciones no se encuentran enlistadas dentro de algún manual administrativo, el documento donde se encuentran las facultades de los Jefes Delegacionales se encuentran enlistadas en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las atribuciones del Director General de Administración Delegacional se encuentran enlistadas en el Artículo 171 del Reglamento de Servicios Urbanos se encuentran enlistadas en el artículo 172 Sexies del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.</i></p>																
0411000151716	<p><i>Es por lo anterior que se anexa en formato electrónico la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como la publicación en Gaceta Oficial del Distrito Federal del día 15 de enero de 2016, en el que se encuentra el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan</i></p>																

0411000151816	<p><i>diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal documento que contiene las atribuciones de los Directores Generales y Ejecutivos de la Delegación Miguel Hidalgo.</i></p>
0411000151916	<p><i>El motivo de la visita tuvo como fin, conocer las experiencias de otras partes del mundo en el manejo de la basura así como conocer el equipo de vanguardia en esta materia, con la finalidad de ofrecer a los habitantes de la Delegación Miguel Hidalgo mejores servicios de recolección y manejo de residuos sólidos, por lo anterior los funcionarios asistieron en calidad de servidores públicos, motivo por el cual en los archivos de la Jefatura de Oficina de la Jefatura Delegacional, no obra documento que acredite licencia, permiso o comisión, ya que personas en cuestión asistieron al evento mencionado durante los días que solicitaron a cuenta de vacaciones.</i></p>
0411000152016	<p><i>Por lo que en referencia a la copia de los documentos requeridos, se ponen a su disposición los requerimientos de días a cuenta de vacaciones de las personas previamente enlistadas, así como las autorizaciones proporcionadas a las mismas, en el medio y forma que obran en esta Delegación, esto es de forma física impresa, en esta Unidad de Transparencia ubicada en la explanada del edificio Delegacional sita en Parque Lira número 94, col. Observatorio en la Delegación Miguel Hidalgo, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes. Teléfono 26230081.</i></p>
0411000152116	<p><i>Ello en virtud que si bien es cierto la Delegación Miguel Hidalgo está obligada a entregar información sobre su funcionamiento y actividades, también es cierto que ello no implica que deba pronunciarse en relación con los supuestos que les planteen los particulares; máxime cuando se advierte que a través de dicho requerimiento el particular tiene la pretensión de que el sujeto obligado genere información con base en una situación particular, a lo que no está obligado e incluso, ello contravendría lo dispuesto por normatividad aplicable, al ser necesario el procesamiento de los datos del interés del particular.</i></p>
0411000152216	<p><i>Ahora bien, se comunica que la Jefa Delegacional asistió los días 6 y 7, por otro lado el entonces Director General de Administración Delegacional los días 6, 7 y 8 y el Director Ejecutivo de Servicios Urbanos 6 y 7 todos ellos de junio de 2016.</i></p>
0411000152316	<p><i>En el caso de los importes ejercicios por concepto de viáticos, partidas presupuestales afectadas, suficiencia presupuestal, fecha de contratación de los servicios aéreos, terrestres o de hospedaje, le comento que todo gasto de pasaje aéreo, gastos de instalación, gastos de hospedaje o</i></p>
0411000152416	<p><i>En el caso de los importes ejercicios por concepto de viáticos, partidas presupuestales afectadas, suficiencia presupuestal, fecha de contratación de los servicios aéreos, terrestres o de hospedaje, le comento que todo gasto de pasaje aéreo, gastos de instalación, gastos de hospedaje o</i></p>

0411000152516	<p><i>cualquier otro gasto que se pudo haber efectuado con relación a ese viaje, fueron pagados con recursos propios de los servidores públicos, sin afectar presupuesto asignado a la Delegación Miguel Hidalgo o sus partidas presupuestales y por lo tanto no se contrató por parte de este Órgano Político Administrativo ningún servicio.</i></p> <p><i>Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.</i></p> <p><i>Cabe hacer mención que la Oficina de Información Pública de la Delegación Miguel Hidalgo se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsecuentes, misma que se ubica en la explanada del edificio Delegacional sita en Parque Lira número 94, col. Observatorio en la Delegación Miguel Hidalgo, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes. Teléfono 26230081.</i></p> <p><i>...” (sic)</i></p>
0411000152616	
0411000152716	

III. El diez de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó diecinueve recursos de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

FOLIOS INFOMEX:	AGRAVIOS
0411000150916	<p><i>“... VI. Las razones o motivos de inconformidad:</i></p> <p><i>Se indica que la inconformidad radica en que el ente obligado no acredita haber formulado búsqueda exhaustiva en sus archivos con el objeto de identificar la existencia de información. En efecto, no funda ni motiva que la misma se haya requerido a todas las unidades administrativas que en su caso la pudieran generar, poseer, resguardar, transformar o administrar en la delegación, ni expresa el fundamento del porque las áreas que otorgaron respuesta según su dicho, sean las que efectivamente cuenten con atribuciones para emitirla de manera exclusiva, sino que se limita a mencionar que algunas unidades administrativas</i></p>
0411000151016	
0411000151116	
0411000151216	
0411000151316	
0411000151416	
0411000151516	
0411000151616	
0411000151716	

0411000151816	<i>esgrimen respuesta. Por lo anterior, debe ordenarse que funde y motive la razón de su dicho.</i>
0411000151916	
0411000152016	<i>Por otro lado, indica el ente obligado que las funciones del cargo denominado Dirección General de Administración delegacional, están en el art. 171 del “Reglamento de Servicios Urbanos”, sin embargo no acompaña el cuerpo normativo en cita, lo que se aparta de la certeza jurídica y congruencia, pues dicha norma no existe.</i>
0411000152116	
0411000152216	
0411000152316	
0411000152416	
0411000152516	
0411000152616	
0411000152716	<i>Finalmente, el ente obligado pone a disposición documentación, sin fundar ni motivar por que no puede digitalizarla o bien proporcionarla en copia simple, con lo que en los hechos niega el acceso a la información. ...” (sic)</i>

IV. El quince de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos y como diligencias para mejor proveer, las constancias obtenidas de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*”, relativas a las solicitudes de información con folios 0411000150916, 0411000151016, 0411000151116, 0411000151216, 0411000151316, 0411000151416, 0411000151516, 0411000151616, 0411000151716, 0411000151816, 0411000151916, 0411000152016, 0411000152116, 0411000152216, 0411000152316, 0411000152416, 0411000152516, 0411000152616 y 0411000152716.

Asimismo y toda vez que del estudio y análisis efectuados a los recursos de revisión en comento, se desprendió que existía identidad de persona y acciones, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el diverso 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ambos de aplicación supletoria a la ley de la materia, en relación con lo dispuesto en el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción III, inciso c) del “*Procedimientos para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimientos de los Recursos de*

Revisión interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México”, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016, el uno de junio de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciséis de junio de dos mil dieciséis; se ordenó la acumulación de los expedientes con la finalidad de que se resolvieran en un solo fallo y así evitar contradicciones.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El cinco de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio JOJD/CGD/ST/2356/2016 de la misma fecha, por medio del cual el Sujeto Obligado a manera de alegatos manifestó o siguiente:

- Solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249, fracción II de la ley de la materia, toda vez que a su consideración el mismo había quedado sin materia, al haber emitido una respuesta por la única Unidad Administrativa competente para tal efecto.
- Declaró haber emitido una respuesta complementaria.
- Solicitó la confirmación de la respuesta impugnada.

A dicho oficio, el Sujeto Obligado adjuntó diversas a las que ya constaban en el expediente, copia simple de los oficios JOJD/CGD/345/2016 del diecisiete de junio de

dos mil dieciséis, DMH/DESI/1193/2016 del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis y JOJD/CGD/380/2016 del uno de septiembre de dos mil dieciséis.

VI. El de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentados los alegatos expresados por el Sujeto recurrido y por admitidas las pruebas exhibidas; así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto; legal y humana.

Del mismo modo, se hizo constar que el transcurso del plazo concedido a las partes para que consultaran el expediente en el que se actúa, sin que se hayan presentado a hacerlo; asimismo, se hizo constar que el recurrente, se abstuvo de manifestar lo que a su derecho convino, así como de exhibir las pruebas que considerara necesarias, o formular sus alegatos, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Asimismo, se dio vista al recurrente con la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, reservando el cierre del periodo de instrucción, hasta en tanto concluyera la investigación por parte de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto.

VII. El veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, al no tener recibida promoción alguna de parte del particular, tendente a desahogar la vista que se le dio con la respuesta complementaria remitida por el Sujeto Obligado, declaró precluído su derecho para tal efecto.

Asimismo, se decretó el cierre del periodo instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente, determinando ampliar el plazo ordinario de treinta días para resolver el recurso de revisión, por un periodo adicional de diez días hábiles, al existir causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones II, XXI, XXII, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239, 242, 243, 244, 245, 246 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo y artículo Transitorio Segundo del *“Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México”*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual indica:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de exponer los alegatos que a su interés convino, el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que a su consideración el mismo había quedado sin materia, al haber emitido una respuesta complementaria por la única Unidad Administrativa competente para tal efecto, por tal motivo se procede a determinar si se actualiza dicha causal. El precepto legal citado, establece lo siguiente:

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

En este orden de ideas, resulta conveniente mencionar que en el expediente en estudio no se encuentra constancia alguna de la que se desprenda que el Sujeto Obligado hay emitido y notificado una respuesta complementaria con la cual haya atendido el agravio formulado por el recurrente o que en su defecto, el recurso de revisión haya quedado sin materia por alguna otra razón.

Por lo que, al no haber constancia con la que se acredite que con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación, se haya notificado una respuesta complementaria al particular, no se puede tener por satisfecho el sobreseimiento solicitado por el Sujeto Obligado, previsto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en consecuencia se procede al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

FOLIOS INFOMEX:	SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	RESPUESTA:	AGRAVIOS
0411000150916	<p>“... Solicito saber si cualquier funcionario de esa Delegación participó en el Evento denominado Waste Expo en las Vegas, Nevada en el presente año. De ser afirmativa la respuesta, requiero la siguiente información:</p> <p>Motivo del encargo o comisión. ...”(sic)</p>	<p>“... En atención a sus solicitudes de Información Pública con números de folio 0411000150816, 0411000150916, 0411000151016, 0411000151116, 0411000151216, 0411000151316, 0411000151416, 0411000151516, 0411000151616, 0411000151716, 0411000151816, 0411000151916, 0411000152016, 0411000152116, 0411000152216, 0411000152316, 0411000152416, 0411000152516, 0411000152616 y 0411000152716 todas ellas de fecha 08 de junio de 2016, recibida en este Ente Obligado por medio del sistema</p>	<p>I. “...la inconformidad radica en que el ente obligado no acredita haber formulado búsqueda exhaustiva en sus archivos con el objeto de identificar la existencia de información. En efecto, no funda ni motiva que la misma se haya requerido a todas las unidades administrativas que en su caso la pudieran generar, poseer, resguardar, transformar o administrar en la delegación, ni expresa el</p>
0411000151016	<p>“... Solicito saber si cualquier funcionario de esa Delegación participó en el Evento denominado Waste Expo en las Vegas, Nevada en el presente año. De ser afirmativa la respuesta, requiero la siguiente información:</p>		
0411000151116	<p>Periodo del encargo o comisión. ...”(sic)</p>		

0411000151216	<p>“... Solicito saber si cualquier funcionario de esa Delegación participó en el Evento denominado Waste Expo en las Vegas, Nevada en el presente año. De ser afirmativa la respuesta, requiero la siguiente información:</p>	<p>“INFOMEX”, la cual consistente en: ... Sobre el particular, y con fundamento en los artículos 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que esta Oficina de Información Pública turnó su solicitud a las áreas competentes de la Delegación Miguel Hidalgo para dar respuesta a su petición, siendo estas la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, así como la Jefatura de Oficina de la Jefatura Delegacional, las cuales se</p>	<p>fundamento del porque las áreas que otorgaron respuesta según su dicho, sean las que efectivamente cuenten con atribuciones para emitirla de manera exclusiva, sino que se limita a mencionar que algunas unidades administrativas esgrimen respuesta. Por lo anterior, debe ordenarse que funde y motive la razón de su</p>
0411000151316	<p>Informe si la o las personas que asistieron al citado evento lo realizaron en su carácter de servidor público o particular. ...”(sic)</p>	<p>fundamento del porque las áreas que otorgaron respuesta según su dicho, sean las que efectivamente cuenten con atribuciones para emitirla de manera exclusiva, sino que se limita a mencionar que algunas unidades administrativas esgrimen respuesta. Por lo anterior, debe ordenarse que funde y motive la razón de su</p>	<p>fundamento del porque las áreas que otorgaron respuesta según su dicho, sean las que efectivamente cuenten con atribuciones para emitirla de manera exclusiva, sino que se limita a mencionar que algunas unidades administrativas esgrimen respuesta. Por lo anterior, debe ordenarse que funde y motive la razón de su</p>

<p>0411000151416</p>	<p>“... Solicito saber si cualquier funcionario de esa Delegación participó en el Evento denominado Waste Expo en las Vegas, Nevada en el presente año. De ser afirmativa la respuesta, requiero la siguiente información:</p>	<p>pronunciaron en los siguientes términos:</p> <p>En relación a sus inquietudes relativas al Evento denominado Waste Expo llevada a cabo en las Vegas Nevada, durante el presente año y los servidores públicos que asistieron a la misma, le informo que los funcionarios que asistieron a dicho evento fueron los siguientes:</p>	<p>dicho. ...” (sic)</p>
<p>0411000151516</p>	<p>En caso de que la o las personas que asistieron al citado evento lo hayan hecho en el carácter de particulares solicito me diga si los mismos gozaban de alguna licencia, permiso, comisión o periodo vacacional, debiendo adjuntar los documentos que lo acrediten en copia digitalizada. ...”(sic)</p>	<p>1. Bertha Xochitl Galvèz Ruiz, Jefa Delegacional en Miguel Hidalgo. 2. Arne Sidney aus den Ruthen Haag, entonces Director General de Administración Delegacional. 3. José David Rodríguez Lara, Director Ejecutivo de Servicios Urbanos.</p> <p>Todos ellos personal de estructura de la Delegación Miguel Hidalgo; referente a la clave o nivel de puesto, son los siguientes:</p>	<p>II. “...Por otro lado, indica el ente obligado que las funciones del cargo denominado Dirección General de Administración delegacional, están en el art. 171 del “Reglamento de Servicios Urbanos”, sin embargo no acompaña el cuerpo normativo en cita, lo que se aparta de la certeza jurídica y congruencia, pues dicha norma no existe. ...” (sic)</p> <p>III. “... Finalmente, el ente obligado pone a disposición documentación, sin fundar ni motivar por que</p>

<p>0411000151616</p>	<p>“... Solicito saber si cualquier funcionario de esa Delegación participó en el Evento denominado Waste Expo en las Vegas, Nevada en el presente año. De ser afirmativa la respuesta, requiero la siguiente información:</p> <p>Importe ejercido por concepto de viáticos para cada uno de los conceptos que se indican a continuación: ...”(sic)</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CLAVE O NIVEL PUESTO</th> <th>DENOMINACION DEL CARGO O PUESTO</th> <th>NOMBRE COMPLETO DEL FUNCIONARIO PUBLICO</th> <th>TIPO DE TRABAJADOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>47.5</td> <td>JEFE DELEGACIONAL</td> <td>BERTHA XOCHITL GALVEZ RUIZ</td> <td>CONFIANZA</td> </tr> <tr> <td>45.5</td> <td>DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DELEGACIONAL</td> <td>ARNE SIDNEY AUS DENI RUTHEN HAGG</td> <td>CONFIANZA</td> </tr> <tr> <td>43.5</td> <td>DIRECTOR EJECUTIVO DE SERVICIOS URBANOS</td> <td>JOSE DAVID RODRIGUEZ LARA</td> <td>CONFIANZA</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cabe aclarar que por el cargo que ocupan, sus funciones no se encuentran enlistadas dentro de algún manual administrativo, el documento donde se encuentran las facultades de los Jefes Delegacionales se encuentran enlistadas en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las atribuciones del Director General de Administración Delegacional se encuentran enlistadas en el Artículo 171 del Reglamento de Servicios Urbanos se encuentran enlistadas en el artículo 172 Sexies del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.</p>	CLAVE O NIVEL PUESTO	DENOMINACION DEL CARGO O PUESTO	NOMBRE COMPLETO DEL FUNCIONARIO PUBLICO	TIPO DE TRABAJADOR	47.5	JEFE DELEGACIONAL	BERTHA XOCHITL GALVEZ RUIZ	CONFIANZA	45.5	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DELEGACIONAL	ARNE SIDNEY AUS DENI RUTHEN HAGG	CONFIANZA	43.5	DIRECTOR EJECUTIVO DE SERVICIOS URBANOS	JOSE DAVID RODRIGUEZ LARA	CONFIANZA	<p>no puede digitalizarla o bien proporcionarla en copia simple, con lo que en los hechos niega el acceso a la información. ...” (sic)</p>
CLAVE O NIVEL PUESTO	DENOMINACION DEL CARGO O PUESTO	NOMBRE COMPLETO DEL FUNCIONARIO PUBLICO	TIPO DE TRABAJADOR																
47.5	JEFE DELEGACIONAL	BERTHA XOCHITL GALVEZ RUIZ	CONFIANZA																
45.5	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DELEGACIONAL	ARNE SIDNEY AUS DENI RUTHEN HAGG	CONFIANZA																
43.5	DIRECTOR EJECUTIVO DE SERVICIOS URBANOS	JOSE DAVID RODRIGUEZ LARA	CONFIANZA																
<p>0411000151716</p>	<p>“... Solicito saber si cualquier funcionario de esa Delegación participó en el Evento denominado Waste Expo en las Vegas, Nevada en el presente año. De ser afirmativa la respuesta, requiero la siguiente información:</p>	<p>Cabe aclarar que por el cargo que ocupan, sus funciones no se encuentran enlistadas dentro de algún manual administrativo, el documento donde se encuentran las facultades de los Jefes Delegacionales se encuentran enlistadas en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las atribuciones del Director General de Administración Delegacional se encuentran enlistadas en el Artículo 171 del Reglamento de Servicios Urbanos se encuentran enlistadas en el artículo 172 Sexies del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.</p>																	
<p>0411000151816</p>	<p>Importe ejercido por concepto de viáticos para cada uno de los conceptos que se indican a continuación:</p> <p>Pasajes aéreos, indicando la aerolínea que prestó el servicio, pasajes terrestres indicando el proveedor que prestó el servicio. ...”(sic)</p>	<p>Es por lo anterior que se anexa en formato electrónico la Ley Orgánica de la Administración Pública</p>																	

0411000151916	<p>“... Solicito saber si cualquier funcionario de esa Delegación participó en el Evento denominado Waste Expo en las Vegas, Nevada en el presente año. De ser afirmativa la respuesta, requiero la siguiente información:</p>	<p>del Distrito Federal, así como la publicación en Gaceta Oficial del Distrito Federal del día 15 de enero de 2016, en el que se encuentra el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal</p>	
0411000152016	<p>Importe ejercido por concepto de viáticos para cada uno de los conceptos que se indican a continuación:</p> <p>Gastos de instalación con el comprobante correspondiente. ...”(sic)</p>	<p>documento que contiene las atribuciones de los Directores Generales y Ejecutivos de la Delegación Miguel Hidalgo.</p>	
0411000152116	<p>“... Solicito saber si cualquier funcionario de esa Delegación participó en el Evento denominado Waste Expo en las Vegas, Nevada en el presente año. De ser afirmativa la respuesta, requiero la siguiente información:</p>	<p>El motivo de la visita tuvo como fin, conocer las experiencias de otras partes del mundo en el manejo de la basura así como conocer el equipo de vanguardia en esta materia, con la finalidad de ofrecer a los habitantes de la Delegación Miguel Hidalgo mejores servicios de recolección y manejo de residuos sólidos, por lo anterior los funcionarios asistieron en calidad de servidores públicos,</p>	
0411000152216	<p>Importe ejercido por concepto de viáticos para cada uno de los conceptos que se indican a continuación:</p> <p>Gastos de hospedaje con la comprobación correspondiente, en donde se indique el nombre del Hotel o del prestador de servicios de hospedaje, tipo</p>	<p>motivo por el cual en los archivos de la Jefatura de Oficina de la Jefatura Delegacional, no obra documento que acredite</p>	

	<p>de habitación y costo de la misma ...”(sic)</p>	<p>licencia, permiso o comisión, ya que personas en cuestión asistieron al evento mencionado durante los días que solicitaron a cuenta de vacaciones.</p>	
0411000152316	<p>“... Solicito saber si cualquier funcionario de esa Delegación participó en el Evento denominado Waste Expo en las Vegas, Nevada en el presente año. De ser afirmativa la respuesta, requiero la siguiente información:</p>	<p>Por lo que en referencia a la copia de los documentos requeridos, se ponen a su disposición los requerimientos de días a cuenta de vacaciones de las personas previamente enlistadas, así como las autorizaciones proporcionadas a las mismas, en el medio y forma que obran en esta Delegación, esto es de forma física impresa, en esta Unidad de Transparencia ubicada en la explanada del edificio Delegacional sita en Parque Lira número 94, col. Observatorio en la Delegación Miguel Hidalgo, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes. Teléfono 26230081.</p>	
0411000152416	<p>Importe ejercido por concepto de viáticos para cada uno de los conceptos que se indican a continuación:</p> <p>Viáticos autorizados, anexando los oficios signados por quien autorizó los mismos y las comprobaciones correspondientes. ...”(sic)</p>	<p>Ello en virtud que si bien es cierto la Delegación Miguel Hidalgo está obligada a entregar información sobre su funcionamiento y</p>	
0411000152516	<p>“... Solicito saber si cualquier funcionario de esa Delegación participó en el Evento denominado Waste Expo en las Vegas, Nevada en el presente año. De ser afirmativa la respuesta, requiero la siguiente información:</p>	<p>Ello en virtud que si bien es cierto la Delegación Miguel Hidalgo está obligada a entregar información sobre su funcionamiento y</p>	

<p>0411000152616</p>	<p><i>Partida presupuestal afectada, anexando los oficios en los que se indique la suficiencia presupuestal. ...”(sic)</i></p>	<p><i>actividades, también es cierto que ello no implica que deba pronunciarse en relación con los supuestos que les planteen los particulares; máxime cuando se advierte que a través de dicho requerimiento el particular tiene la pretensión de que el sujeto obligado genere información con base en una situación particular, a lo que no está obligado e incluso, ello contravendría lo dispuesto por normatividad aplicable, al ser necesario el procesamiento de los datos del interés del particular.</i></p>	
<p>0411000152716</p>	<p><i>“... Solicito saber si cualquier funcionario de esa Delegación participó en el Evento denominado Waste Expo en las Vegas, Nevada en el presente año. De ser afirmativa la respuesta, requiero la siguiente información: Fecha en la que se contrataron todos y cada uno de los servicios aéreos, terrestres o de hospedaje, anexando todos los documentos comprobatorios. ...”(sic)</i></p>	<p><i>Ahora bien, se comunica que la Jefa Delegacional asistió los días 6 y 7, por otro lado el entonces Director General de Administración Delegacional los días 6, 7 y 8 y el Director Ejecutivo de Servicios Urbanos 6 y 7 todos ellos de junio de 2016. En el caso de los importes ejercicios por concepto de viáticos, partidas presupuestales afectadas, suficiencia presupuestal, fecha de contratación de los servicios aéreos,</i></p>	

		<p><i>terrestres o de hospedaje, le comento que todo gasto de pasaje aéreo, gastos de instalación, gastos de hospedaje o cualquier otro gasto que se pudo haber efectuado con relación a ese viaje, fueron pagados con recursos propios de los servidores públicos, sin afectar presupuesto asignado a la Delegación Miguel Hidalgo o sus partidas presupuestales y por lo tanto no se contrató por parte de este Órgano Político Administrativo ningún servicio.</i></p> <p><i>Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos</i></p>	
--	--	--	--

		<p><i>la notificación de la entrega de respuesta.</i></p> <p><i>Cabe hacer mención que la Oficina de Información Pública de la Delegación Miguel Hidalgo se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsecuentes, misma que se ubica en la explanada del edificio Delegacional sita en Parque Lira número 94, col. Observatorio en la Delegación Miguel Hidalgo, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes. Teléfono 26230081.</i></p> <p><i>...” (sic)</i></p>	
--	--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, del escrito relativo al recurso de revisión interpuesto; así como del oficio JOJD/CGD/ST/1901/2016, sin fecha; todas relativas a las solicitudes de información con folios 0411000**1509**16, 0411000**1510**16, 0411000**1511**16, 0411000**1512**16, 0411000**1513**16, 0411000**1514**16, 0411000**1515**16, 0411000**1516**16, 0411000**1517**16, 0411000**1518**16, 0411000**1519**16, 0411000**1520**16, 0411000**1521**16, 0411000**1522**16, 0411000**1523**16, 0411000**1524**16, 0411000**1525**16, 0411000**1526**16 y 0411000**1527**16, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, con el rubro: “**PRUEBAS.**

SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.” y “PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).”, misma que fue transcrita en el Segundo Considerando de la presente resolución y que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase.

Al exponer los alegatos que a su interés convino, el Sujeto recurrido solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, mismo que como quedó plasmado en el estudio del Considerando Segundo, no fue procedente.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de las respuestas emitidas en atención a las solicitudes de información del ahora recurrente, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó o no su derecho de acceso a la información pública, en razón de los agravios expresados.

En ese orden de ideas, se procede al estudio del **primer agravio** formulado por el recurrente en todos y cada uno de los recursos de revisión, mediante el cual se inconformó por el hecho de que el Sujeto Obligado no realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en sus archivos, además de no acreditar que las solicitudes de información se hayan gestionado ante las unidades administrativas que pudieran generar, poseer, resguardar, transformar o administrar lo requerido y que las áreas que proporcionaron la información, no acreditaron su competencia, motivo por el cual a su consideración, las respuestas emitidas carecían de la debida fundamentación y motivación.

Por lo anterior, resulta procedente citar la siguiente normatividad:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 43. Los Entes Obligados podrán establecer plazos y procedimientos de la gestión interna para la atención de solicitudes de información, observando además de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley, lo siguiente:

I. Recibida la solicitud, la OIP deberá turnarla a la unidad o las unidades administrativas del Ente Obligado que puedan tener la información;

...

Artículo 56. El Responsable de la OIP tendrá, además de las funciones que estén establecidas en la Ley y en otras disposiciones, las siguientes:

...

IX. Emitir las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública con base en las resoluciones de los titulares de las unidades administrativas del Ente Obligado;

...

(Normatividad aplicable en términos de lo establecido en el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone que: Las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y normativas que regulan al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal serán aplicables y vigentes en lo que no se opongan al presente Decreto y hasta en tanto no se homologue y actualice la normatividad que corresponda).

**LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

III. Turnar la solicitud a la o las áreas que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión del sistema electrónico previsto para esos efectos.

De los preceptos legales citados, se desprende que para la gestión de solicitudes de información y de datos personales, los sujetos obligados deben turnar las solicitudes de información a las unidades administrativas que consideran competentes para atenderlas, teniendo los titulares de las Unidades de Transparencia, la responsabilidad

de emitir las respuestas con base en las resoluciones de los titulares de las referidas unidades.

En ese sentido, si los sujetos obligados no fundan la competencia material de sus unidades administrativas para conocer de las solicitudes de información de los particulares al emitir una respuesta, se entiende que ésta procede de la Unidad Administrativa que se consideró competente para poseer la información requerida y de no ser así e impugnarse la respuesta otorgada, corresponderá a este Instituto determinar si la solicitud de información se gestionó adecuadamente; es decir, se debe determinar si la respuesta provino de la Unidad Administrativa competente para darle atención.

Ahora bien, considerando que **el particular, en sus solicitudes de información, requirió del Sujeto Obligado diversa información misma que fue atendida de manera precisa y categórica**, resulta innecesario que el Sujeto recurrido, tenga que fundar y motivar **en este momento** la competencia de las unidades administrativas que se pronunciaron al respecto, pues como se dijo, la respuesta otorgada atendió cabalmente lo requerido.

No obstante lo anterior, se debe señalar que el Sujeto Obligado al emitir sus respuestas, las fundó en lo establecido en los artículos 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén lo siguiente:

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

De dichos preceptos legales, se desprende que las Unidades de Transparencia deben turnar las solicitudes de información a las áreas competentes que cuenten con lo requerido, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, debiendo dar respuesta en el menor tiempo posible, sin poder exceder de nueve días, pudiendo ampliar el plazo de respuesta hasta por nueve días más.

Ahora bien, **de las respuestas impugnadas, también se observa que la Unidad de Transparencia, turnó las solicitudes de información** (las cuales se encuentran relacionadas), **ante la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, así como ante la Jefatura de la Oficina del Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, unidades administrativas que se pronunciaron en atención a lo requerido en las diecinueve solicitudes de información.**

En consecuencia, toda vez que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado sí gestionó las solicitudes de información ante diversas unidades administrativas, mismas que dieron una respuesta, se determina que el **primer agravio** formulado por el recurrente resulta **infundado**.

Ahora bien, por lo que hace al **segundo agravio**, mediante el cual, el recurrente se inconformó toda vez que el Sujeto Obligado le indicó que las funciones del cargo denominado Dirección General de Administración Delegacional, estaban en el artículo 171 del “*Reglamento de Servicios Urbanos*”, sin embargo no acompañó el cuerpo normativo en cita, lo que se apartaba de la certeza jurídica y congruencia, pues dicha

norma no existía y en ese sentido, solicitó dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal toda vez que el Sujeto Obligado citó normatividad que no existía y con ello se conducía con dolo en perjuicio del particular.

Al este respecto, de la consulta al portal del Internet del Sujeto Obligado, no se localizó la normatividad señalada por el Sujeto Obligado en su respuesta, consistente en el “*Reglamento de Servicios Urbanos*”, normatividad que al no existir, el Sujeto recurrido incumplió con los principios de certeza, eficacia, legalidad, máxima publicidad, profesionalismo y transparencia a que deben atender los sujetos obligado al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los particulares, conforme al artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé lo siguiente:

***Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Por lo expuesto, se determina que el **agravio segundo**, resulta **fundado**, por lo que es procedente ordenar al Sujeto Obligado que emita una nueva respuesta, dado que su respuesta carece de certeza en la información proporcionada.

Ahora bien, por lo que respecta al **tercer agravio**, mediante el cual, el recurrente se inconformó toda vez que el Sujeto Obligado puso a disposición documentación, sin fundar ni motivar por que no podía digitalizarla o bien proporcionarla en copia simple, con lo que en los hechos negó el acceso a la información.

Al respecto, se debe señalar que de *los “Acuses de recibo de solicitud de información”* con folios 0411000**1509**16, 0411000**1510**16, 0411000**1511**16, 0411000**1512**16, 0411000**1513**16, 0411000**1514**16, 0411000**1515**16, 0411000**1516**16, 0411000**1517**16,

0411000151816, 0411000151916, 0411000152016, 0411000152116, 0411000152216, 0411000152316, 0411000152416, 0411000152516, 0411000152616 y 0411000152716, se desprende que el particular indicó como medio de entrega de la información, el medio electrónico gratuito; modalidad en la que fue proporcionada la información requerida por el Sujeto Obligado, en consecuencia **el tercer agravio**, resulta **infundado**.

En este sentido, resulta evidente que las respuestas impugnadas carecieron de los elementos de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé lo siguiente:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden una relación lógica con lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** las respuestas de la Delegación Miguel Hidalgo, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Emita una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, por lo que hace a las atribuciones del Director General de Administración Delegacional.

Las respuestas que se emitan en cumplimiento a esta resolución deberán notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días

hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. No pasa desapercibida la solicitud del particular para que este Instituto de vista a la Contraloría General del Distrito Federal, por el hecho de que en las respuestas el Sujeto Obligado, refirió un ordenamiento jurídico inexistente, sin embargo, de las respuestas emitidas a las solicitudes de información, no se desprende que la Delegación Miguel Hidalgo haya incurrido en alguna de las causales de responsabilidad, motivo por el cual no se desprende que en el presente asunto, los servidores públicos del Sujeto recurrido hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAN** las respuestas emitidas por la Delegación Miguel Hidalgo, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de octubre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**